

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-339/2009

ACTOR: SOCIÓLOGOS DE TABASCO, A.C.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE:
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

SECRETARIA: HERIBERTA
CHÁVEZ CASTELLANOS

México, Distrito Federal, a treinta de diciembre de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente citado al rubro, relativo al recurso de apelación promovido por Jorge Gutiérrez Torres, en su presunta calidad de presidente de "Sociólogos de Tabasco, A.C.", contra la resolución número CG554/2009 de cuatro de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de los informes de Ingresos y Gastos de las Organizaciones de Observadores Electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009; y,

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Antecedentes. De las constancias que obran en el expediente se desprende lo siguiente:

a) Mediante Oficio No. UF/DAPPAPO/2841/09, de fecha tres de julio del año en curso, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral , dio a conocer a “Sociólogos de Tabasco, A.C.”, el plazo con el que contaba para presentar ante la citada Unidad, el informe del origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral, así como la obligación de remitir la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos.

b) Por escrito de fecha tres de agosto de dos mil nueve, “Sociólogos de Tabasco A.C.”, presentó el cinco de agosto siguiente, el informe requerido.

c) Mediante oficio UF-DA-4251/09, de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, notificado el primero de septiembre siguiente, la referida Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, requirió a “Sociólogos de Tabasco A.C.”, la aclaración de “los errores y omisiones” advertidas en el informe del origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral.

d) El cuatro de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión

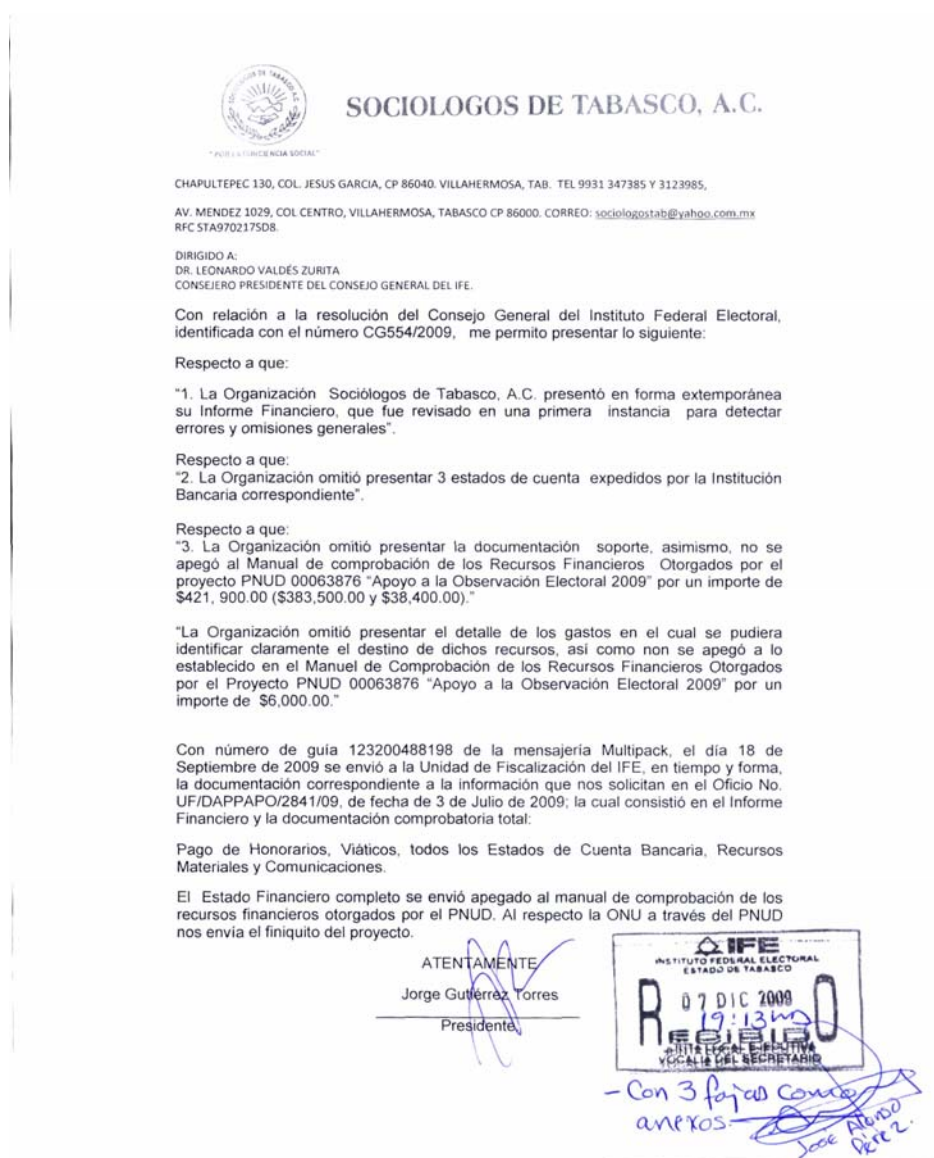
extraordinaria, emitió la resolución CG554/2009, relativa a los informes de ingresos y gastos de las organizaciones de observadores electorales, correspondientes al procedimiento electoral federal 2008-2009.

En la citada resolución, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó imponer, a la organización de observadores electorales denominada “Sociólogos de Tabasco A. C.”, una multa por setenta y dos días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$3,945.80 (tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos 80/100 moneda nacional), derivado de que la citada asociación no presentó el detalle de los gastos destinados a “Difusión, prensa y comunicaciones”, que pudiera identificar el destino de los recursos destinados a ese rubro, así como por no apegarse al Manual de Comprobación de Recursos Financieros otorgados por el Proyecto PNUD 00063876, por lo que consideró había incumplido con lo dispuesto por los artículos 2.3 y 3.3 inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de los Observadores Electorales.

La resolución CG554/2009 fue notificada a la organización de observadores electorales denominada “Sociólogos de Tabasco A.C.”, el primero de diciembre de dos mil nueve.

SEGUNDO. Presentación del Escrito. El siete de diciembre de dos mil nueve, se presentó ante la Junta

Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, un escrito de la organización “Sociólogos de Tabasco, A.C.”, firmado por el C. Jorge Gutiérrez Torres, en su presunta calidad de presidente, cuyo contenido es el siguiente:



TERCERO. Remisión del escrito. Mediante oficio número JLE/VS/0944/09, de ocho de diciembre del año en curso, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco, remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto

Federal Electoral, el escrito mencionado en el párrafo precedente.

CUARTO. Remisión del expediente. Mediante oficio SCG/3941/2009, de dieciséis de diciembre de dos mil nueve, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitió el expediente integrado con motivo del escrito presentado por Jorge Gutiérrez Torres en su presunta calidad de presidente de “Sociólogos de Tabasco A.C.”, con el respectivo informe circunstanciado.

QUINTO. Turno a ponencia. En esa misma fecha, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó integrar el expediente **SUP-AG-52/2009**, así como turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para que propusiera a la Sala la resolución que corresponda conforme a derecho; dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio **TEPJF-SGA-11661/09**, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

SEXTO. Acuerdo de tramitación de la demanda. Por acuerdo de la Sala Superior de fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve, se determinó que lo conducente era enviar el asunto a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que

procediera a registrar la conclusión del expediente SUP-AG-52/2009, y se integrara, registrara y se turnara, como recurso de apelación la promoción de Jorge Gutiérrez Torres, quien se ostenta como presidente de “Sociólogos de Tabasco, A.C.”, para que lo conociera y resolviera el Magistrado Manuel González Oropeza.

SÉPTIMO. Acuerdo de Turno. En esa misma fecha, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó integrar el expediente **SUP-RAP-339/2009**, así como turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para que propusiera a la Sala la resolución que corresponda conforme a derecho. Dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio **TEPJF-SGA-TEPJF-11681/09**, de la misma fecha suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

OCTAVO. Requerimiento. Mediante proveído de veintidós de diciembre de la presente anualidad, se requirió a Jorge Gutiérrez Torres, quien se ostenta como Presidente de “Sociólogos de Tabasco, A.C.”, para que, en el término de veinticuatro horas hábiles contadas a partir de la notificación del acuerdo, presentara ante esta Sala Superior, copia certificada del documento en el que conste su nombramiento como Presidente de “Sociólogos de Tabasco, A.C., y las facultades de representación que le fueron conferidas por la citada asociación, así como de los estatutos de la misma

apercibido de que, de no hacerlo, se tendría por no presentado el medio de impugnación.

NOVENO. Solicitud a Secretaría General de Acuerdos.

El veintinueve de diciembre del año en curso, se solicitó al Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior que informara si dentro del período comprendido del día veinticuatro al veintinueve de diciembre de dos mil nueve, Jorge Gutiérrez Torres, presentó algún escrito, a fin de cumplir el requerimiento formulado en acuerdo de veintidós de diciembre del presente año, dictado en el juicio al rubro identificado.

DÉCIMO. Informe del Subsecretario General de

Acuerdos. Mediante oficio **TEPJF-SGA-11711/09**, de la misma fecha, el Subsecretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, remitió informe en el que se certifica que en el período comprendido del veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintinueve del mes y año citados, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento suscrito por Jorge Gutiérrez Torres, en el presente recurso dirigido al expediente en que se actúa.

Por acuerdo de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, se ordenó agregar el oficio y anexo citados a los autos del recurso y se reservó proveer respecto del apercibimiento decretado en proveído de veintidós de

diciembre del año en curso, para el momento del dictado de la sentencia definitiva; y,

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción V y 189, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 4, 40, párrafo 1, inciso b), y 42, 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al tratarse de una resolución con la que se sanciona a la accionante por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral y que la misma no es susceptible de ser impugnada en recurso de revisión, además de que el órgano que emitió dicha determinación es uno de los órganos centrales del citado instituto en términos del artículo 108, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Improcedencia. Procede tener por no presentado el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 19; apartado 1, inciso b), en relación con lo dispuesto por el 9, apartado 1, inciso c), y 45 fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 84, párrafo primero,

fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo contenido en lo conducente es el siguiente:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

“Artículo 9

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

...

c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;

...”

“Artículo 19

1. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Sala competente del Tribunal Electoral realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes, de acuerdo con lo siguiente:

...

b) El magistrado electoral propondrá a la Sala el proyecto de sentencia por el que se deseche de plano el medio de impugnación, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el párrafo 3 del artículo 9 o se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia señaladas en el párrafo 1 del artículo 10 de esta ley. **Asimismo, cuando el promovente incumpla los requisitos señalados en los incisos c) y d) del párrafo 1 del artículo 9, y éstos no se puedan deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación si no se cumple con el mismo, dentro de un plazo de**

veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

...”

“Artículo 45

1. Podrán interponer el recurso de apelación:

...

IV. Las personas físicas o morales, por su propio derecho o a través de sus representantes legítimos, según corresponda y de conformidad con la legislación aplicable, y

...”

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

“Artículo 84.- El Magistrado Instructor que conozca del asunto propondrá a la Sala tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:

...

II. El actor incumpla el requerimiento que se le haya formulado para acreditar su personería o para identificar el acto o resolución impugnada y la responsable del mismo;

En el caso bajo estudio, de las constancias de autos se advierte que por oficio número SCG/3941/2009, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a esta Sala Superior, el escrito de demanda, el informe circunstanciado de ley, así como diversas constancias de presente recurso.

Dentro de las constancias remitidas, el Instituto Federal Electoral remitió:

- a) El escrito signado por el C. Jorge Gutiérrez Torres;
- b) Fotocopia de la factura de Multipack MPKSC9667809;
- c) Fotocopia de la credencial de electores a nombre de Jorge Gutiérrez Torres, con el número de folio 0000045782739, y
- d) Impresión de la página de Internet con información por ambos lados referente a la guía 123200488198.

En el informe circunstanciado, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, signado por el licenciado Edmundo Jacobo Molina en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, señaló en lo que interesa:

“Atento a lo previsto por el artículo 18, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, me permito informar que el C. Jorge Gutiérrez Torres, se ostenta como presidente de la Organización de Observadores Sociólogos de Tabasco A.C., **sin acreditarlo**, sin embargo, no omito señalar que es la persona quien suscribió los requerimientos ante la Unidad de Fiscalización de este Instituto Federal Electoral”

Al efecto, y toda vez que Jorge Gutiérrez Torres, no acompañó a su promoción documento alguno que acreditara que era el representante legal de “Sociólogos de Tabasco A.C.”, y que no se pudo deducir su personería de

los elementos que obran en el expediente, en términos de lo dispuesto por el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dicho ciudadano fue requerido por el Magistrado Instructor a fin de que, en el término de veinticuatro horas hábiles contadas a partir de la notificación del acuerdo, presentara ante esta Sala Superior, copia certificada del documento en el que constara su nombramiento como presidente de “Sociólogos de Tabasco, A.C., las facultades de representación que le fueron conferidas por la citada asociación, así como de los estatutos de la misma apercibido de que, de no hacerlo, se tendría por no presentado el medio de impugnación.

La notificación del citado requerimiento fue realizada conforme a lo dispuesto por el artículo 27, apartado 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, a través de la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, al no producirse la violación reclamada durante un proceso electoral federal, el plazo de veinticuatro hábiles horas se computa a partir del momento en que se realizó la notificación, sin considerar el día veinticinco de diciembre por ser de descanso obligatorio, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, y los días veintiséis y veintisiete del citado mes, a un sábado y un domingo, y ser

inhábiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 7, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, además, y de acuerdo a lo contemplado por artículo 73, párrafo primero, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se consideran como horas hábiles, las que median entre las ocho y las diecinueve horas, de los días hábiles.

Con base en lo anterior tenemos que, el plazo de veinticuatro horas hábiles que tenía Jorge Gutiérrez Torres para desahogar el requerimiento que se le formuló, transcurrió de las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, a las doce horas con veinte minutos del día veintinueve de diciembre del año en curso.

Asimismo, según se precisó en el apartado décimo de resultandos, el veintinueve de diciembre de dos mil nueve, el Subsecretario General de Acuerdos de esta Sala Superior manifestó que, en el período comprendido **del veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintinueve del mes y año citados**, no se presentó escrito alguno, a fin de desahogar la vista ordenada en acuerdo de veintidós de diciembre de dos mil nueve.

Ahora bien, la certificación referida se advierte realizada con posterioridad al vencimiento del plazo fijado, lo que resultó en beneficio del promovente, y no obstante ello, se

tiene que Jorge Gutiérrez Torres no acreditó su personería, como representante legal de “Sociólogos de Tabasco, A.C.”.

En consecuencia esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hace efectivo el apercibimiento ordenado, respecto del recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-339/2009, y toda vez que no se ha admitido el presente recurso, debe tenerse por no presentado dicho medio de impugnación promovido por Jorge Gutiérrez Torres.

Por lo expuesto y fundado; se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se tiene por no presentado el recurso de apelación promovido por Jorge Gutiérrez Torres, en su presunta calidad de presidente de “Sociólogos de Tabasco, A.C.”, contra la resolución número CG554/2009 emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

NOTIFÍQUESE: **Por correo certificado** al actor, **por oficio**, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, acompañado de copia certificada de esta sentencia y por estrados a los demás interesados. Lo anterior con apoyo en lo que disponen los artículos 26, párrafo 3, 27 apartado 6, 29 y 48, de la Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral. Devuélvase los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de la Magistrada Presidenta María del Carmen Alanis Figueroa y de los Magistrados Flavio Galván Rivera y Salvador Olimpo Nava Gomar, ante el Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAFAEL ELIZONDO GASPERÍN